



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

# Ordenanza Municipal

Nro. 718-MDMM

*Mariano Melgar, 08 de Febrero del 2021*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2021, SE ACORDÓ:

VISTO:

El Informe N° 119-2020-GCTyDE -MDMM de fecha 01 de diciembre del 2020 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico y el Dictamen Legal N° 054-2021-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento modificada por Decreto Legislativo N° 1271 brinda facilidades para el desarrollo de actividades económicas y comerciales, mediante la implementación de medidas de simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, la norma en mención señala en el artículo 3° que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el precitado artículo 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE de fecha 21 de agosto de 2017, el Ministerio de la Producción aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 10 de mayo del año 2020 se establece medidas para promover condiciones regulatorias que contribuya a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, siendo el objeto la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19;

Que en el referido Decreto en su Art. N° 2; modifica los artículos 2,3 y los numerales 8.1 y 8.2 de la Ley N° 28976 Ley marco de Licencias de Funcionamiento; incluyendo en su Artículo N° 3 "Pueden otorgarse licencias que incluyan más





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. (...) El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE del 12 de mayo se modificó el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante la Municipalidad, incorporándose otras actividades al listado del Ministerio de Producción;

Que, con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, formato de declaración jurada para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales y formato de Declaración Jurada para informar el cambio de giro; el mismo que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, derogándose el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM;

Que, el Art. 3 del T.U.O. de la Ley Marco de Licencia de funcionamiento, expresa que la Licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular desarrolle alguna de las actividades simultáneas o adicionales que establece el Ministerio de la Producción;

Que, en el Distrito de Mariano Melgar se desarrollan diversas actividades comerciales y de servicio por tanto, los lineamientos técnicos planteados de acuerdo a la Ley marco de licencias de funcionamiento y el texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, permitirá que un establecimiento con licencia de funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica vigentes pueda optar por el cambio de giro; de igual forma, se facilitarán los procedimientos administrativos para que el administrado incorpore actividades afines o complementarios entre sí o actividades simultáneas de acuerdo a la lista emitida por el Ministerio de la Producción mediante una declaración jurada, el mismo que favorecerá el emprendimiento y crecimiento económico de la micro y pequeña empresa en el distrito de Mariano Melgar, considerando las situación de pandemia por el Covid 19, que ha provocado la paralización de las actividades económicas en desmedro de las familias;

Que, mediante Informe N° 119-2020-GCTyDE-MDMM de fecha 01.12.2020, la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula los giros afines y complementarios y el cambio de giro de las Licencias de Funcionamiento, el que tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante la reducción de exigencias administrativas para el Cambio de Giro de las actividades económicas de riesgo bajo y medio y la incorporación de actividades afines y complementarias, que permita optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera eficiente dentro del marco de la pandemia, asimismo, dotar a la actividad económica del Distrito de Mariano Melgar, alternativas para la promoción y emprendimiento económico.

Que, mediante Dictamen Legal N° 054-2021-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del informe técnico de la unidad orgánica competente contiene la justificación y motivación para la prosecución del trámite del proyecto de Ordenanza Municipal: "ORDENANZA QUE REGULA LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y EL CAMBIO DE GIRO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR", de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del 2021, por **UNANIMIDAD** ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
**Gestión 2019 - 2022**

## ORDENANZA QUE REGULA LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y EL CAMBIO DE GIRO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

### TITULO I ASPECTOS GENERALES

#### ARTICULO 1°.- OBJETIVO

Establecer el lineamientos técnicos que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante la reducción de exigencias administrativas para el Cambio de Giro de las actividades económicas de riesgo bajo y medio y la incorporación de actividades afines y complementarias, que permita optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera eficiente dentro del marco de la pandemia, asimismo, dotar a la actividad económica del Distrito, alternativas para la promoción y emprendimiento económico.

#### ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

Se promueva el emprendimiento y crecimiento de las actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios mediante el cambio de giro y la incorporación de actividades adicionales y complementarias con la sola presentación de una declaración jurada, garantizando así la simplificación del procedimiento administrativo, formalización empresarial y emprendedora en el distrito de Mariano Melgar.

#### ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que puedan desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones.
- Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE que modifica el Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE.
- Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto de la economía peruana.
- Resolución Ministerial N° 111-2020- VIVIENDA, que aprueba los lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos con nivel de riesgo bajo o medio a efectuar el cambio de giro.
- Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976. Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento.

#### ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a la presente ordenanza los administrados que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, asimismo las actividades a incorporar como cambio de giro o actividad adicional debe realizarse en el marco de la Ley de Licencias de Funcionamiento y el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 163- 2020-PCM y Decreto Supremo N° 011- 2017, modificado por Decreto Supremo N° 009-2020- Produce.

#### ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Administrado.-** Es la persona natural y/o jurídica, propietario, poseionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.
- b. **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.
- c. **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.
- d. **Giro afín o complementario.-** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.
- e. **Inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE)** actividad mediante el cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La Institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgos, aprobada por la entidad competente en materia, para determinar la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

- f. **Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.**- documento en el cual consta que el establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad
- g. **Actividades Simultaneas y/o adicionales.**- son las actividades Se consideran actividades simultáneas y adicionales para efectos de la presente Ordenanza, aquellos determinados por el Ministerio de la Producción, no pudiéndose vía interpretación generarse nuevas actividades simultáneas y adicionales.
- h. **OEL.**- Establecimientos objeto de inspección

## TITULO II

### CAMBIO DE GIRO, GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

#### ARTICULO 6°.- LINEAMIENTOS PARA EL CAMBIO DE GIRO

- a. El Art. 3, Título II del Texto Único Ordenando de la Ley N° 28976 establece que el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede efectuar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.
- b. El cambio de giro es de aprobación automática, sólo requiere que el titular de la licencia presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no afecte las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto conforme al Certificado de Inspección Técnica.
- c. El certificado ITSE que indica el giro anterior mantiene su vigencia y al término de ésta debe solicitar un nuevo certificado de ITSE según lo establecido en el Reglamento.
- d. El cambio de giro aplica a los Establecimientos que cuentan con certificado de ITSE vigente con clasificación de nivel de riesgo bajo o medio.
- e. Los presentes lineamientos no son aplicables para los establecimientos calificados con nivel de riesgo alto o muy alto según la matriz de riesgos.

#### ARTICULO 7°.- ALCANCES DE LOS GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS

- a. Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.
- b. La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.
- c. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionario, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.
- d. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento deberá incorporar en su declaración jurada que asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento, anotando sólo con fines informativos, los datos generales del tercero cesionario y de existir un contrato escrito, adjuntar a la Declaración Jurada, copia de dicho contrato.

#### ARTICULO 8°.- LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA DETERMINAR GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Las actividades o giros adicionales que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarias, teniendo en cuenta aquellas actividades propuestas por el Decreto Supremo N° 011-2017-Produce, modificado por el Decreto Supremo N°009- 2020-Produce, asimismo el giro a fin o giro complementario deben cumplir los siguientes lineamientos:

- a. La definición de giro afín o complementario no se aplicará de manera restrictiva o limitada.
- b. Para determinar la afinidad o complementariedad de los giros no se empleará la clasificación industrial Internacional Uniforme (CIIU) como una herramienta, debido a que no tiene como finalidad definir compatibilidades de uso entre actividades urbanas
- c. Los giros que pueden ser comprendidos en las licencias de funcionamiento corresponden a actividades urbanas.
- d. Las actividades que se incorporen deben ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
- e. Las actividades económicas a ser desarrolladas por el administrado no deben contravenir la zonificación vigente, en vista que este comprende los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- f. El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.
- g. Las actividades afines o complementarias que soliciten incorporar, deben tener el nivel de riesgo medio o





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

bajo.

- h. No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrolladas con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.
- i. No se encuentra comprendido como giros afines o complementarios las actividades de: licorerías, bares, clubes nocturnos, discotecas, cantinas, botillerías, huaceterías, salones de baile, casas de cita y similares, o aquellos que contravengan disposiciones normativas que regulen la actividad económica, y aquellos cuyo desarrollo motive la molestia o queja vecinal.
- j. Todas las actividades deberán cumplir con las normas y protocolos de sanidad y bioseguridad vigentes y las que decreta el gobierno local y central.
- k. Los titulares de la licencia de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios siempre que se cumpla con lo dispuesto en los lineamientos.

#### ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Para el cambio de Giro de negocio e implementación de un giro afín o giro complementario, se establece según Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada:

- a. El cambio de giro requiere llenar formulario con carácter de Declaración Jurada para informar el cambio de giro, garantizando el nivel de riesgo bajo o medio (Formato - anexo 01)
- b. El giro afín o complementario mediante formulario con carácter de declaración jurada, en el cual precisa la actividad adicional a desarrollar aprobadas por el Decreto Supremo N°009-2020-Produce, garantizando que no afectará las condiciones de seguridad y cumple con los lineamientos técnicos (Formato - anexo 02).

\*Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el cambio de giro y desarrollo de giros afines o complementarios, asimismo no deben afectar las condiciones de seguridad, no pueden ser de riesgo alto ni muy alto y deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.

### TITULO III ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

#### ARTÍCULO 10º.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y/O ADICIONALES

Para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, debiendo solamente el titular de una licencia o un tercero cesionario bajo responsabilidad del titular de la Licencia de Funcionamiento principal, presentar el formato de la declaración jurada según anexo.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatonés.
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de productos.
38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
39. Lavado de autos realizado manualmente y en menor escala.
40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
43. Coworking.

(\*) La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- a. No deben afectar las condiciones de seguridad.
- b. No pueden ser de riesgo alto ni muy alto
- c. Deben ocupar un área menor a la que ocupar el giro del negocio

#### ARTÍCULO 11°.- ACTIVIDADES DE CAJERO CORRESPONSAL

- a. Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración privada de Fondo de Pensiones, entiende incluida en todos los giros existentes.
- b. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

#### ARTÍCULO 12°.- DELIVERY DE PRODUCTOS

Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio (delivery) para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante la Municipalidad.

#### ARTÍCULO 13°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La División de Fiscalización y División de Comercialización de la Municipalidad realizará las labores posteriores de fiscalización y control para dar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones Juradas que sustentan el cambio de Giro y la inclusión de actividades adicionales y actividades afines y complementarias, conforme a la Ley, como las sanciones correspondientes a que hubiera lugar de acuerdo a la normatividad Municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.- APROBAR** los Formatos de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento y el Formato de Declaración Jurada para informar el cambio de giro; que forman parte integrante de la presente Ordenanza y que serán publicados en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**SEGUNDA.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o el de mayor circulación.

**TERCERA.- FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, se dicten las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación reglamentación y/o actualización de la presente ordenanza u otras normativas cuyos lineamientos emanen del gobierno central, siempre que estos beneficien e impulsen la reactivación económica del distrito.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

**CUARTA.-** Los conductores de los establecimientos deberán sujetarse al cumplimiento obligatorio de las normas Nacionales, como la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-COV2"; y otras normativas de carácter nacional y local que se emitan en salvaguarda de la salud, seguridad de las personas.

**QUINTA.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, y a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la Publicación de la presente ordenanza, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**SÉPTIMA.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico.

**SEXTA.- DEROGAR** cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUN. MELGAR  
Abog. Neptalí Santa Salvanay Ticona  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUN. MELGAR  
ALCALDIA  
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan  
ALCALDE




Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289 /  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022



ANEXO 01

|  |   |                     |                   |
|--|---|---------------------|-------------------|
| <br>Municipalidad<br>Distrital de Mariano<br>Melgar | <b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA<br/>PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE<br/>ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y<br/>ADICIONALES A LA LICENCIA DE<br/>FUNCIONAMIENTO</b><br><br>(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de<br>Funcionamiento y modificatorias) | Versión:02          | N° de expediente: |
|  |   | Fecha de recepción: |                   |

Con Licencia de Funcionamiento N° \_\_\_\_\_ otorgada con fecha \_\_\_\_\_ se  
Autorizó el desarrollo de la actividad \_\_\_\_\_ a  
\_\_\_\_\_ identificado(a) con DNI / \_\_\_\_\_  
(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

RUC N° \_\_\_\_\_

**Declaro bajo juramento que:**

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Completar sólo en caso de cesionario<sup>1</sup>:

Esta actividad está siendo desarrollada por \_\_\_\_\_  
identificado(a) con DNI/ RUC N°: \_\_\_\_\_  
(Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y sus modificatorias, el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

\_\_\_\_\_  
Firma del titular/ representante legal  
N° DNI:

<sup>1</sup> Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.






Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

ANEXO 02

|   |  |  |                                 |
|---|--|--|---------------------------------|
| <br>Municipalidad Distrital<br>de Mariano Melgar | <b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA<br/>PARA INFORMAR EL CAMBIO DE GIRO</b><br>(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de<br>Funcionamiento y modificatorias) |  | Versión:01    N° de expediente: |
|   |  |  | Fecha de recepción:             |
|   |  |  | N° recibo de pago:              |
|   |  |  | Fecha de pago:                  |



**I. Sobre el giro inicial del establecimiento:**

Con Licencia de Funcionamiento N° \_\_\_\_\_ otorgada con fecha \_\_\_\_\_  
se autorizó el desarrollo de la actividad \_\_\_\_\_ a

\_\_\_\_\_ identificado(a) con DNI /  
(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

RUC N° \_\_\_\_\_

El establecimiento cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° \_\_\_\_\_, con clasificación de nivel de riesgo bajo ( ) o medio ( ).

**II. Sobre el cambio de giro del establecimiento:**

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que he decidido cambiar de giro de negocio para el desarrollo de la actividad \_\_\_\_\_, la misma que tiene clasificación de nivel de riesgo bajo ( ) o medio ( ), según la matriz de riesgos<sup>1</sup>.

Asimismo, declaro lo siguiente:

**Declaro bajo juramento que (marcar en caso de corresponder con una X):**

En el establecimiento se han realizado obras y/o trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin afectar las condiciones de seguridad, sin alterar el área techada ni los elementos estructurales de la edificación, ni cambiar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme a los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de Inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización Otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

**Observaciones y/o comentarios del solicitante:**

\_\_\_\_\_  
Firma del titular/ representante legal  
N° DNI:

<sup>1</sup> Ver Anexo 01 de los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA (pág. 2 del formato).



#EligeBienPERÚ

Humala pide a sus antiguos votantes no avergonzarse de haberlo apoyado

EN TACNA. Líder nacionalista arribó a Tacna e hizo una serie de promesas.

Liz Ferrer Rivera

El candidato a la presidencia de la República Ollanta Humala Tasso (58), llegó ayer a la ciudad de Tacna para realizar campaña política en la provincia de Tarata. Antes de partir a la sierra tacneña, declaró que su gobierno nacionalista realizó mucho por el sur pidiéndole a los electores no avergonzarse de haberlo apoyado.

Humala gobernó el Perú desde el 28 de julio de 2011 hasta julio de 2016. Acedió al poder con un notable apoyo de las regiones del sur. El candidato nacionalista prometió una gran transformación del país con cambios sustanciales en la conducción económica del

país y la participación decisiva del Estado en varios proyectos clave.

A eso se sumó la promesa del balón de gas a S/12. Eso nunca ocurrió y ayer, durante su rueda de prensa en el Hotel El Dorado, los usuarios de las redes que seguían la transmisiones, le recordaban esa promesa y otros que no lograron cumplirse.

Humala negó haber favorecido al gran empresario durante su gobierno. Aseveró que todas las acusaciones de corrupción que ocurrieron tras dejar el poder hasta hoy no han podido probarse. Resaltó que sus enemigos políticos usan ese argumento para avergonzar a los electores que votaron por él.

Alegó que el sur fue favorecido por su gobierno, y que Tacna recibió una inversión de tres mil millones de soles durante el mandato del nacionalismo. Afirmó que él seguirá respondiendo a la justicia y que no es como otros "que se pegan un tiro o se fugan del país".

Propuestas

Humala propuso reactivar la economía de las familias, crear una pensión mensual de S/800



VISITA. Humala quiere volver a ser presidente de la República.

Candidata Mendoza "interpreta" a López Aliaga

La candidata al Congreso por Arequipa, Nelly Mendoza, defendió la polémica declaración que el postulante presidencial Rafael López Aliaga dio sobre el fallo a favor de Ana Estrada, paciente de una enfermedad grave, para que tenga una muerte digna.

"Si una persona se quiere matar, se sube a un edificio y se tira", dijo el candidato de Renovación Popular el último jueves.

Para Mendoza, las palabras de su candidato fueron fuertes, pero el sentido se malinterpretó. "Pienso que sus declaraciones las dio de una manera incorrecta, pero el sentido es correcto. No se puede usar al Estado para aniquilar a una persona. El Estado tiene que salvaguardar la vida de un ciudadano", dijo Mendoza.

También postulante en la plancha presidencial de López



Nelly Mendoza

Aliaga, señaló que los integrantes del partido político se sienten indignados por la decisión del JEE Lima 1 de excluirlos del proceso electoral.

No hay sustento, dijo. "Cuando él habla de donar su sueldo de ser elegido presidente -plantea un supuesto-. Para el Jurado es violar e reglamento de la ley dádvas, una compra de votos."

Más de S/ 11 800 millones para proyectos en la región Cusco

Cusco. Los principales proyectos de transportes y telecomunicaciones para la región Cusco tienen una inversión destinada de más de S/ 11 800 millones, según los montos comprometidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Las

intervenciones en más de 10 000 km de carreteras y caminos suman cerca de S/ 11 000 millones; y más de S/ 202 millones corresponden a los trabajos en 43 puentes.

También serán intervenidos 4298 km a través del programa Arranca Perú, cuya inversión asciende a S/ 297,8 millones. Estas acciones facilitarán la creación de puestos de empleo para los ciudadanos (trabajo directo e indirecto).

ALCALDÍA DE LA COMUNA MUNICIPAL DISTRITO DE HUANOLO MARCA POR COMITADO. EL CONCEJAL MUNICIPAL MARCO MEGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA EN ENERO DEL 2021. SE AGRADECE.

ALCALDÍA DE LA COMUNA MUNICIPAL DISTRITO DE HUANOLO MARCA POR COMITADO. EL CONCEJAL MUNICIPAL MARCO MEGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA EN ENERO DEL 2021. SE AGRADECE.

CONSIDERANDO: Que, el Concejo Municipal de la Comuna Municipal Distrito de Huano Marca, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del 2021, aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal N° 005-2021-PM/CDM que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal Distrito de Huano Marca.

Que, la Comisión Política del Perú, en artículo 154° establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, conformados por el alcalde y el concejo municipal, con funciones administrativas en los asuntos de su competencia, y con facultades de ejecución en los asuntos de su competencia, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Que, el artículo 154° del artículo 154° de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, establece que la gestión municipal se desarrolla en el ámbito de la Comuna Municipal, a través de las Unidades Ejecutivas de la Comuna Municipal, que son órganos de ejecución de las funciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 718-MDMM

ARTÍCULO 1º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 3º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 8º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 11º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 12º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 13º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 718-MDMM

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 16º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 17º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 18º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 19º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 20º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 21º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 22º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 25º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 26º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 27º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

ARTÍCULO 28º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS Para el cambio de giro de negocio a complementario de un giro al que complementarlo, se establece según Decreto Supremo N° 005-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28078 - Ley Marco de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.